Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Natural Tayrona

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20186720000791***
Fecha: **05-02-2018**

Código de dependencia 672
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Santa Marta, Magdalena,

Señor:
JOSE ALBERTO SUAREZ
Identificación: 91.232.063
Tel: 657 40 42
Cel. 316 333 02 24
Dirección: Calle 56 No 29 – 25 Bucaramanga

Asunto: Respuesta a PQR radicado No. 20186720000152

Cordial saludo.

Con el fin de contextualizarle sobre la normatividad de las áreas protegidas que son administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia me permito informarle que:

Las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por ser de conservación están elevadas a norma Constitucional como se preceptúa en los artículos 1, 2, 8, 63, 79 y 80 de la Constitución Nacional.
El artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente-, el Sistema de Parques Nacionales Naturales es el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara para garantizar su protección, conservación y perpetuación.

De conformidad en lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar y manejar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

El Parque Nacional Natural Tayrona, es una de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual fue declarado y delimitado mediante la Resolución 161 de 1964 proferido por la Junta Directiva del INCORA, aprobada mediante Resolución ejecutiva No 225 del 29 de septiembre de 1964, refrendado por el Acuerdo No 04 del 24 de abril de 1969 del INDERENA, y aprobado por la Resolución ejecutiva No 292 del 18 de agosto de 1969 del

Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Mediante Resolución No 0234 del 17 de diciembre del 2004 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de uso y actividades como componente del plan de manejo del área.

El artículo 19 del decreto 3572 del 2011 "por el cual se crea una unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones", señala entre las funciones asignadas Parques Nacionales Naturales, liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones, y tarifas por el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.

Los atributos de biodiversidad única que ostentan las áreas del sistema de Parques Nacionales con vocación eco-turística y educativa están en condición de conservación nativa que permite establecer una diferenciación a efecto de realizar el cálculo en términos de servicio eco-sistémicos ofrecidos cuyo factor no necesariamente es el económico, viabilizando el establecimiento de precios diferenciales al derecho de ingreso a cada una de las áreas, las cuales están precedidas de estudios técnicos ambientales y económicos que permite una contraprestación equivalente al uso del servicio.

Mediante memorando 297 de 21 de junio de 2012 el subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió el concepto Técnico N° 281, mediante el cual se definieron las áreas con vocación eco-turística a partir de un análisis de sistema mediante el cual se aplicaron nueve criterios, dos de tipo biofísico y siete de tipo social cada uno con sus respectivos indicadores.

Ahora bien, los servicios contratados entre el visitante, los operadores turísticos y los Guías de turismo son en total acuerdo y autonomía de las partes, le solicitamos más al detalle información acerca de la agencia de turismo con quien contrato los servicios, ya que solo hace mención de una agencia de viajes pero no la identifica como tal para así poder remitir la PQR a la agencia involucrada quien a su vez deberá tomar los respectivos correspondientes frente al caso con el Guía que dirigía el tour donde se presentó la situación de abandono del grupo.

En este orden de ideas se pondrá en conocimiento la conducta inadecuada del Guía de turismo con el ente regulador; Consejo Nacional de Guías de Turismo, para que tome las consideraciones pertinentes del caso; Es nuestro deber informarle que el PNN Tayrona sector de Playa del Muerto es regulado mediante capacidad de carga ecoturística (Resolución 0234/2004) que cuenta con una capacidad de 350 personas, información que es totalmente clara para las agencias operadoras turísticas y para los Guías que prestan los servicios a estas, de igual manera al visitante se le pone en conocimiento de esta información mediante la charla ambiental que se realiza antes del ingreso al área protegida por parte de la Unión Temporal Concesión Tayrona encargados de la charla ambiental e informativa.

La Resolución 135 del 26 diciembre del 2016 "Por la cual se dicta el Código de Ética de la profesión de Guionaje o Guianza Turística y se deroga la Resolución No 221 del 8 de abril de 1999", por lo anterior se dará traslado a las entidades encargadas de las prestaciones de servicio de los Guías Profesionales de Turismo,las cuales son el Consejo Profesional de Guías y el Ministerio de Industria y Turismo, la cual le puede realizar seguimiento a través del Radicado número 20186720000771.

En cuanto a la devolución del dinero que usted y los demás visitantes solicitan por valor del tour, debe gestionarlo con la agencia de viajes con la que contrato ya que estos son los que ofrecen los paquetes turísticos por los que usted cancela.

Por otra parte le manifestamos nuestra gratitud por la observación presentada por usted, la cual contribuye en la mejoría de la prestación de los servicios dentro del área protegida, la anterior respuesta se enmarca bajo los principios de transparencia y equidad para el servicio a los ciudadanos.

Atentamente,

JEFERSON ROJAS NIETO
Jefe del Área Protegida PNN Tayrona
Proyecto JROMERO